D. JOSE FERNANDO DE ABASCAL Y SOUSA,

CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III, y de la Militar de Santiago, Teniente General de los Reales Exèrcitos, Virey, Gobernador y Capitan General del Perú, Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, Presidente de la Real Audiencia de Lima &c.

POR quanto se me ha comunicado la Real órden siguiente.

„ Don Fernando Séptimo por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendiéren, sabed: Que en las Córtes generales extraordinarias congregadas en la Ciudad de Cádiz, se resolvió y decretó lo siguiente. = Siendo la principal atencion de las Córtes generales extraordinarias la de buscar y adoptar quantos arbitrios puedan para cubrir los inmensos gastos que ocasiona la guerra en que se halla empeñada la Nacion, y considerándo las mismas que la contribucion sobre el papel sellado es susceptible de algunos aumentos en su producto con poco gravamen del público, decretan: 1°. Se prohibe el uso del papel comun en los pliegos intermedios de toda especie de escrituras, compulsas, executorias certificaciones, testimonios, copias ó traslados que se libraren de qualesquiera autos ó documentos, debiéndo ser todos los pliegos intermedios del papel del sello quarto, y el primero y último del que corresponda con arreglo á lo mandado en la última Instruccion inserta en la Real Cédula de 20 de Enero de 1795; con la calidad de que en caso de contravencion á lo que se manda por este Decreto deba observarse á la letra todo lo mismo que en dicha Cédula se prescribe sobre la nulidad de los instrumentos, y demas penas que allí se señalan. 2° Que el Consejo de Regencia recuerde á todas las Secretarias y Oficinas que no admitan ninguna solicitud como no vaya en papel sellado, sobre lo qual hay bastante abuso. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular = Bernardo, Obispo de Mallorca, Presidente. = Juan de Valle, Diputado Secretario. = José María Calatraba Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 13 de Octubre de 1811. = Al Consejo de Regencia = Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto que precede, el Consejo de Regencia órdena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Gabriel Ciscar, Presidente. = Ausente D. Joaquin Blake, con permiso de las Córtes = Pedro de Agar. = Dado en Cádiz á 15 de Octubre de 1811. = A D. José Canga Arguelles.

Y de órden de S. A. lo comunico á V. E. para su intèligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos. años. Cádiz 10 de Nov. de 1811. = Heredía.

Por tanto mando se publique por bando en la forma acostumbrada, imprimiéndose competente número de exemplares que se circularán á los Tribunales, Juzgados, y Xefes del distrito de este Vireynato, y Provincias del alto Perú para su inteligencia, y puntual observancia de la Soberana determinacion que contiene. Lima y Mayo 16 de 1812. = José Abascal. = Simon Rávago.

Es copia.

Simon Rávago.

No 10

96-77

6BB
157333
1812
4

16 de Mayo de 1812 } Sobre la prohibicion del papel comun en los plieg.s intermedios de toda especie de Escr.s y Compulsas